

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Comisión Provincial

Sesión de 26 de Junio de 1897.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EDUARDO YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borrallo.—López González.—Corcuera.—Duezcal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso tercero del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia acordó:

Quedar enterado de un oficio del señor Decano del Cuerpo Médico interesando se corran las escalas en el Cuerpo de Alumnos internos de Medicina y Farmacia, y que por el Negociado de Personal se forme la oportuna corrida de escala.

Asignar el haber diario de 2'50 pesetas á los guardas de los pabellones hospitalarios D. Baltasar Rubio y D. Luis Fernández, nombrados por la Diputación en 11 del actual, satisfaciéndose con cargo al cap. 9.º, artículo único del presupuesto provincial.

Conceder tres meses de licencia por enfermedad y con arreglo á las prescripciones reglamentarias al Alumno interno supernumerario de Farmacia D. Félix Sánchez Caró y Sánchez Ortiz.

Aceptar el ofrecimiento hecho por D. Pedro Rodríguez Pérez, actual Contratista de carne para los Establecimientos de la Beneficencia, y que continúe suministrando por administración dicho artículo, señalando como tipo precio de cada kilogramo, el mismo que se fije para las subastas, hasta tanto la Corporación adjudique el servicio.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe para que efectúe la recepción definitiva de las obras de la Carretera de Fuenlabrada á Arroyomolinos por Humanes y Grifón.

Aprobar la liquidación final de las obras ejecutadas en el periodo de garantía, en el trozo primero de la carretera de Colmenar Viejo á la Estación de Torreledones, sección del primero de dichos pueblos al Hoyo de Manzanares; declarar de abono á favor de D. Vicente Agustí, representante de los herederos del Contratista que fué D. Esteban Ruiz, la cantidad de 2.128'35 pesetas á que asciende el saldo de dicha liquidación, cuya suma se satisfará con cargo al crédito que la Contaduría determine.

Acceder á lo solicitado por el Oficial de la clase de cuartos D. Federico Sánchez, y jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Adjudicar definitivamente la enajenación de la quinta parte de finca, de la casa núm. 1 de la calle de Espoz y Mina, á favor por iguales partes de los señores D. Pedro Rodríguez Pérez y D. Juan Vilalta y Jiménez, los cuales deberán presentar dentro del plazo prevenido, los recibos de haber satisfecho el pago de anuncios y demás gastos originados, con el fin de proceder al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo pasar al Cuerpo de Letrados la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Mayo último, revocatoria de un acuerdo de la Diputación sobre entrega de obligaciones provinciales en pago del saldo de las obras de la carretera de Alcalá á Cobena, la Comisión provincial, considerando que el Sr. Decano del expresado Cuerpo, dictaminó ya en las instancias formuladas por D. Juan García, contra la entrega de Obligaciones á otros acreedores, en análogo concepto, en el sentido de que aquéllas están perfectamente ajustadas á la Ley y contra ellas no procede recurso alguno, cuyo dictamen fué aprobado por la Diputación, acuerda en consonancia con esto, que se dé cumplimiento y acate la expresada Real orden la cual se unirá á sus antecedentes.

Aprobar el presupuesto de las obras de reparación de la casa del Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, formulado por el Sr. Arquitecto Jefe que importa 1.720 pesetas, y autorizar

al Sr. Diputado Visitador, para que se lleven á cabo por administración.

Conceder la jubilación que solicita por causa de inutilidad física, comprobada en certificación facultativa, el profesor desolfeo y canto del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Nicolás González Martínez, clasificándole con veinticinco años de servicios y el haber de 50 por 100 del sueldo regulador de 1.500 pesetas, que disfrutó por más de dos años, ó sea 750 pesetas anuales; y al propio tiempo teniendo en cuenta que no puede quedar desatendido el servicio de aquella plaza, de todo punto necesaria para la enseñanza de las asiladas, y para cubrir el oficio de organista de la Capilla, la Comisión acuerda nombrar interinamente organista y profesor de solfeo y canto del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el haber de 999 pesetas, á D. José Ramón Gomiz, que ha venido sustituyendo gratuitamente al jubilado Sr. González Martínez, por designación del Sr. Diputado Visitador.

Terminando el 30 del actual, gran parte de las contrataciones de suministros de viveres de los Establecimientos de Beneficencia, y en previsión de que no tengan efecto en primera licitación las subastas anunciadas, la Comisión acuerda autorizar á los Sres. Visitadores para que adquieran por administración los artículos que sean necesarios para el consumo, mientras no haya remate, procurando ajustarse á los precios-tipos de los pliegos de condiciones.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yañez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Esta Delegación de Hacienda, llama muy especialmente la atención de aquéllos á quienes interese el cumplimiento de la siguiente Real orden publicada en la Gaceta de Madrid, el 18 del actual y sobre las cláusulas 31 y 32 del pliego de condiciones para el arriendo del monopolio de la exportación, importación, refinado y venta de petróleos y aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas (Gaceta 11 del actual).

Dica así la Real orden.—MINISTERIO

DE HACIENDA.—Real orden.—Ilmo. Señor: Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación y alcance de la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la importación, refinado y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª de vigente arancel de Aduanas.

Resultando que una Sociedad de industriales presume que deben considerarse fraudulentas las importaciones de dichos aceites que se realicen después del plazo concedido por la mencionada cláusula para que los fabricantes y almacenistas declaren las existencias de aquel artículo que obren en su poder:

Considerando que el objeto de la disposición contenida en la cláusula mencionada ha sido el de conocer el importe de las existencias de aceites minerales en las fábricas, almacenes y depósitos para los efectos del cumplimiento de la cláusula 31 que obliga al arrendatario á adquirirlos por el precio de coste.

Considerando que mientras no se realice el arriendo á que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 10 de Junio último, no debe alterarse el régimen vigente para la importación, exportación y libre comercio de los aceites minerales; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la cláusula 32 del citado pliego de condiciones, no impide en manera alguna la importación, refinado y libre comercio de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas mientras no se realice el arriendo de la exclusiva, pero que si después de facilitadas las relaciones á que dicha cláusula se refiere, se alterasen las existencias en poder de alguno de los obligados á rendirlas, deberán presentar de claraciones adicionales, expresivas del aumento ó disminución que hubiesen sufrido las referidas existencias antes del día designado para la celebración del concurso.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 17 de Agosto de 1897.—N. REVERTER.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Dicen así las cláusulas 31 y 32 del pliego de condiciones anteriormente citado:

*31. Los petróleos y aceites minera-

les comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel y existentes en las fábricas, almacenes ó depósitos en la mencionada fecha, serán adquiridos por el arrendatario precio de coste, siempre que se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su clase.»

«32. Para los efectos de la cláusula anterior los dueños ó encargados en las fábricas, almacenes ó depósitos en aquella mencionados, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, á fin de que puedan ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones.

Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández González.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 18 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 24 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de peticiones formuladas por D. Pablo Lemuél y Frucht, súbdito alemán residente en Barcelona, sobre que se le permitan la reexportación de aparatos que introdujo en España, contrarios y perjudiciales, al monopolio de las cerillas, y por otra parte que se le devuelvan los derechos arancelarios que satisfizo en las Aduanas á la importación de los mismos:

Resultando que por Real orden de 4 de Septiembre del año último, se recibió en este Ministerio, remitida por el Estado defiriendo á las indicaciones de la Embajada de Alemania en Madrid, una instancia suscrita por el mencionado D. Pablo Lemuél, contra quien se siguió procedimiento por defraudación al monopolio sobre fósforos:

Resultando que este procedimiento fué ya terminado en vía gubernativa por resolución condenatoria de 24 de Octubre de 1893 y en vía Contenciosa por sentencia que confirmó lo ya resuelto fecha 20 de Junio de 1895.

Resultando que el Sr. Lemuél se funda para solicitar la autorización para reexportar sus aparatos, en que por su distinta nacionalidad no conocía que fuesen de ilícito comercio, y en lo referente á la devolución de derechos arancelarios que satisfizo, en que la casa importadora cumplió con todas las disposiciones vigentes en Aduanas, al declarar su mercancía sin ocultación alguna:

Considerando que la primera de estas peticiones carece en absoluto de fundamento admisible, pues la diferencia de nacionalidad nada significa para las transgresiones de las leyes penales, según el principio, universalmente reconocido, que el Código civil, consigna en su art. 6.º y además el Sr. Lemuél reside en el territorio de España, según su propia manifestación, y pudo conocer y conoció, al menos legalmente, las disposiciones con que se creó el monopolio de los fósforos:

Considerando que ésta es una cuestión ya decidida, desde el momento en que hay un fallo firme dictado en vía

contenciosa y de completa conformidad con las resoluciones gubernativas anteriores, donde se declaró la responsabilidad del Sr. Lemuél y se acordó el comiso de los géneros que al mismo se habían aprehendido con anterioridad:

Considerando que al permitir ahora la reexportación que el interesado solicita, sería una manera indirecta de inutilizar el fallo recaído y además perjudicaría por una parte, los derechos del Gremio de fabricantes de cerillas, á quienes pertenecen por la Ley, los objetos decomisados, falsearía en todo caso, y por completo, la naturaleza penal del expediente, quitando á la declaración de comiso su consecuencia principal, esto es la pérdida de los efectos aprehendidos:

Considerando con respecto á la segunda pretensión del Sr. Lemuél que no resulta exista motivo alguno justificado que abone la devolución de derechos, puesto que según se deduce de lo actuado, en el expediente de defraudación, los bastones y aparatos Victoria, decomisados contenían un mecanismo que puesto en movimiento y en contacto con las tiras de fulminante, producían mediante el roce ó frotamiento la combustión é iluminación de ésta, constituyendo por tanto un medio adecuado para sustituir su aplicación á las cerillas fosfóricas de cartón, cuya importancia se halla prohibida por las leyes por constituir su elaboración y venta un monopolio del Estado:

Considerando que los objetos de que se trata fueron presentados al adendo en las Aduanas como género de licito comercio, y que al ser admitidos por dichas oficinas como permitido á la importación, fué seguramente por desconocer el uso y aplicación de aquéllos y no poder tampoco apreciar el mecanismo de que se hallaban provistos, y en cuanto á las tiras de fulminante, si fueron estimadas como mercancía de legal introducción, esto pudo obedecer á que tanto por el art. 21 de la ley de 30 de Junio de 1892 como por el Real decreto de 28 de Diciembre del mismo año, solo se prohibía la importación de cerillas y fósforos de todas clases:

Considerando que teniendo en cuenta lo resuelto por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, declarando que los objetos todos, de que se trata, eran de prohibida circulación y venta, y adecuados para poder cometer con ellos, el delito de defraudación contra el Monopolio de los fósforos y cerillas fosfóricas, no cabe conceder la devolución de derechos que se pretende, supuesto que al haber tenido conocimiento las Aduanas por donde aquéllos se importaron, de que eran géneros de ilícito comercio, y como tales de los prohibidos á la importación, hubieran aplicado en todo caso como penalidad, el pago de los respectivos derechos arancelarios, obligando al propio tiempo al introducido á reexportarlos ó permitir su inutilización conforme á lo preceptuado en el caso séptimo del art. 249 de las Ordenanzas de 1884, que era la legislación aplicable en la fecha en que se realizó la introducción; el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Aduanas, ha tenido á bien desestimar las peticiones formuladas por D. Pablo Lemuél.

De Real orden lo comunico á V. E. para sus efectos»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia para conocimiento del interesado por ser desconocido su domicilio en esta Delegación.

Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencias de remates dictadas en los expedientes de apremio instruidos contra los contribuyentes y por los conceptos que se expresarán, se sacan á la venta en públicas subastas los bienes embargados á los mismos; cuyos actos con los formalidades de Instrucción tendrán lugar el día 28 de los corrientes en el local de esta Agencia, sito Jesús del Valle, núm. 19, tercero izquierda, por el orden y á la hora siguiente:

Número del expediente.	CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	Trimestre	Ejercicio	LUGAR EN QUE PUEDEN VERSE LOS EFECTOS	HORA DE LA SUBASTA
359	Félix García	Territorial	Cuarto	96-97	San Hermenegildo, 21	9 mañana.
56	Manuel Fernández	Industrial	Idem	Idem	Luna, 31	9 y 10 idem.
98	Laureano León	Idem	Idem	Idem	San Vicente, 86	9 y 20 idem.
129	Venancio Lama	Idem	Idem	Idem	Molino de Viento, 37	9 y 30 idem.
278	Antonio Maluati	Idem	Idem	Idem	Hartzenbusch, 7	9 y 40 idem.
287	José Espinosa	Idem	Idem	Idem	Fuencarral, 155	9 y 50 idem.

Todas y cada una de las subastas durará una hora, en cuyo tiempo se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación y estándose después á lo preceptuado por Instrucción.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Madrid á 20 de Agosto de 1897.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría. Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de los Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Ricardo Fernández y Montes proyecta instalar un electromotor de dos caballos y medio de fuerza, con destino al movimiento de máquinas de imprimir en la casa números 15 y 17, de la calle de la Concepción Jerónima.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 19 de Agosto de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Carabanchel Alto

En la posesión del Doctor D. José María Esquerdo, ha sido aparecido un buey destinado al tiro de diez á once, años de edad, marca en el cuadril derecho M. G. herrado de las cuatro extremidades, negro bragado mehano.

La persona á quien pertenezca dichas reses se presentará en esta Alcaldía con documentos fehacientes que acrediten dicho extremo y pagando los gastos de manutención le será entregado.

Carabanchel Alto 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Eduardo Morales.

Colmenar Viejo

No habiéndose presentado nadie como dueño, á recoger el caballo y la vaca, depositados en la Dehesa boyal de esta villa, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de Julio último, se procede á la venta de ambos el día 2 del próximo mes de Setiembre, á las diez de de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el respectivo tipo y pliego de condi-

ciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo 16 de Agosto 1897.—El Alcalde, Julián Molpeceres.

Los Molinos

En la noche del día 10 del actual, desaparecieron de los prados *Matarongiles* y *San José* de este término municipal, las caballerías pertenecientes á D. Pedro Herrero Piñuela y D. Higinio Jimeno Jiménez, cuyas señas á continuación se expresan, y como quiera que se ignoran su paradero, suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Comandantes de los puestos de Guardia civil que caso de ser habidas, las pongan á disposición de esta Alcaldía.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS

De D. Pedro Herrero Piñuela

Una yegua negra, de seis y media cuartas, de alzada, de edad de seis años, domada y herrada, con un lunar pequeño en la paleta derecha junto á la cruz y hierro V en la nalga izquierda.

De D. Higinio Jimeno Jiménez

Un caballo castaño claro, alzada menos de la marca, de cuatro años entero herrado y domado, hierro F y P unidas en la nalga izquierda, calzado de un pie y con un sobrehueso en un costillar.

Los Molinos 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Benito de Lucas

Los Santos de la Humosa

Se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95; en la inteligencia que transcurrido que sea, no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 15 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Francisco Peñalver.

Navalcarnero

Habiendo sido fijadas definitivamente

por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 1895, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los fines que preceptúa el art. 161 de la ley Municipal vigente su fecha 2 de Octubre de 1877.

Navalcarnero 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Felipe Povedano.

Olmeda de la Cebolla

Las cuentas municipales correspondientes á el año económico de 1895 á 1896, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olmeda de la Cebolla 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Robregordo

En la noche del 8 del corriente desapareció un caballo que estaba pastando en una finca que titulan *Cerca del Hollaro* en esta jurisdicción, cuyas señas se describen á continuación y es de propiedad de Eusebio Martín y Matín, vecino de esta villa, y suponiendo haya sido robado espero de V. S. ordene sea dirigido este hecho al editor del BOLETÍN OFICIAL, para la inserción, por si se supiere su paradero.

Robregordo 11 de Agosto de 1897.—El Regidor encargado, Nicolás González.

Señas de la caballería

Pelo castaño boecinegro, con un poco estrellado en la frente, en ambos lados de los costillares rozaduras, de tres años y seis cuartas y media y dos dedos á tres de alzada.

Torrelaguna

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1887 á 88, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Andrés Vera.

Villaviciosa de Odón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villaviciosa de Odón 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Benito Revuelta.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por tentativa de robo en el Convento de San Justo, se cita á Pedro Manuel Sánchez López, que dijo habitar en la calle del Tesoro, núm. 4, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Agosto 1897.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Miranda Pastor, vecino de Mendigorria, casado, propietario, de sesenta y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por injurias y calumnias á funcionarios públicos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, facultando al Sr. Juez á cuya disposición se ponga, para ratificar la prisión en tiempo hábil sino presta fianza metálica de 1.000 pesetas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 18 del actual, en el sumario que se instruye sobre injurias, se cita á D. Vicente Caro y Suárez, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Agosto 1897.—V.º B.º = Gallardo.—El Escribano por habilitación, Licenciado Manuel Reyes.

HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María Encarnación Núñez Castelo y Goyo, natural de Palencia, hija de Filoteo y de Petra, casada, dedicada á sus labores, de veinticuatro años, que ha tenido su domicilio en la calle de Monserrat, 26, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de*

Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que sufra la pena que la ha sido impuesta por la audiencia de esta Corte en causa por delito de adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste hábito de la Virgen del Carmen, con manto negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 16 de Agosto de 1897.—Manuel Campos.—El Escribano, por mi compañero Sr. De Antonio, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Vicente Aguirre Sánchez, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de esta Corte, casado, empleado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que en esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se le hacen en causa que se le sigue por falsedad en documentos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este juzgado.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Isidro Antón Suárez, de veintiocho años, soltero, escribiente, natural y vecino de Madrid, cuya demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que se le hacen en causa que se le sigue por falsedad en documentos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuya señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo ponga á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Ramon Pérez Pérez, por disparo y lesiones, se cita á María de la Concepción Serrano, que vive maritalmente con el Ramon Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario bajo; apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 Agosto de 1897.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Escribano, L. Manuel Cobo Canalejas.

PALACIO

El Sr. Juez instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia dictada en este día en el sumario seguido por contrabando de tabaco aprehendido en la calle de Isabel la Católica, á Silvestre Montero, ha acordado se cite á dicho sujeto que habitaba calle de Concepción Jerónima, números 15 y 17, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 17 de Agosto de 1897.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Ponce de León, Fernando Beltrán Aguado.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Don Rafael Cabrera López, gerente que fué de la Sociedad anónima industrial, *El Laurel de Baco*, establecida en esta capital, en la calle de Ferraz, núm. 74, donde tenía el domicilio el D. Rafael, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castos, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á la indicada Sociedad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho sujeto caso de ser habido, y por si la captura tuviese lugar fuera de esta capital, se da facultad en forma á los señores Jueces de instrucción á quienes aquél fuere entregado, para que ratifiquen dentro del término legal su prisión provisional que ha sido decretada por auto de 14 del actual, y verificado sea conducido en tal concepto y con las seguridades con-

venientes á la Cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1897. =Eduardo Ruíz García Hita.=El actuario P. H., Licenciado Francisco Guillén.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye por extravío de un juicio de desahucio, seguido en el Juzgado municipal de San Agustín, de este partido judicial, á instancia de Don Ciriaco Gutiérrez, contra D. José Sanz Martín, celebrado en el año de 1882, se cita y llama á D. Manuel Valdivia, que actuó como Secretario en el Juzgado municipal referido durante los años 1881 á 1882, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, al objeto de recibirle declaración en referida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 14 de Agosto de 1897. = V.º B.º = Romero. = El Escribano, Miquel Guardiola.

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de expediente para hacer efectivas las costas impuestas en causa seguida por lesiones contra Francisco Morales Martín, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera y última vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

- Mitad de una cerca llamada del Robledo, en término de Becerril de la Sierra, que se halla proindivisa con la otra mitad, perteneciente á su hermana María Morales, de pasto, de haber toda dos fanegas: linda por la parte N., con Roque Martín; tasada dicha mitad en doscientas pesetas. 200
 - Mitad de una cerquilla llamada del Santo, en el propio término, proindivisa con su dicha hermana María, cuya finca se halla de labor: linda por la parte N., con prado de Santiago de la Rubia, cabe toda la finca una fanega; tasada dicha mitad en ciento treinta pesetas. 130
 - Y la cuarta parte de una casa en dicha población de Becerril de la Sierra y sitio de la Plaza, proindivisa con Matilde Morales y Cándido de la Rubia: linda N., con Sinforsosa Sáenz; tasada dicha cuarta parte en doscientas pesetas. 200
 - Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose, que para tomar parte habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.
- Dado en Colmenar Viejo á 17 de Agosto de 1897.

to de 1897. =Manuel Romero González.= El Escribano, Bonifacio Quintana.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y Militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de una mula que se supone fué hurtada en la noche del 3 al 4 del actual de la era de D. Eduardo Morales Sacristán, sita en Carabanchel Alto y cuyas señas se expresarán á continuación, poniendo á mi disposición en la Cárcel del partido á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, sinó justifican su legítima adquisición, y cualquiera otra que aparezca responsable del hecho, por el cual me hallo instruyendo el correspondiente sumario, y en el que lo he acordado así.

Dada en Getafe á 11 de Agosto de 1897. =Miguel de Entrambasagua.= Por su mandado, Camilo García. =Es copia, Camilo García.

Señas de la mula

Una mula pelo negro, bragada, cerrada, de nueve años, tres dedos sobre la marca, con hierro en la nalga derecha, figura Corona de Marqués y L. S. (Ganadería del Marqués de Saltillo), llamada Leona.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado, por cazar con lazos en Aldea del Fresno, contra Juan Baquero Núñez, (a) Cristo y Bobo, natural y vecino de Villa del Prado, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, la finca embargada al mismo, á haber:

Una casa situada en el casco de Villa el Prado, y su calle de la Esquina, número 3, linda por la derecha, con casa de Santiago Marcos Soto; espalda, con casas quemadas, é izquierda, con casa de Hilario Alvarez.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, y en el de San Martín de Valdeiglesias el día 13 del próximo mes de Septiembre á las diez de su mañana.

Dado en Navalcarnero á 13 de Agosto de 1897. =Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber que para hacer pago de las responsabilidades impuestas á Ignacio Martín Soriano, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas todas en Santa María de la Alameda.

- 1.ª Un huerto denominado de La Linda, de tres celemines: linda á Oriente y Poniente, con Eugenio Martín; Mediodía, con arroyo, y Norte, con el mismo; tasado en 37 pesetas 50 céntimos.
- 2.ª Otro huerto en La Canaleja, de dos celemines: linda á Oriente y Mediodía, con Eugenio Martín; Poniente y Norte con camino; tasado en 10 pesetas.
- 3.ª Otro huerto en el Barrero, de dos celemines: linda á Oriente, con Nicolás Martín; Mediodía, Guillermo Serrano; Po-

niente y Norte, calleja; tasado en 20 pesetas.

4.ª Otro huerto en el Corral, de medio celemin: linda á Oriente, pajar; Mediodía, Nicolás Martín; Poniente y Norte, Calleja; tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

5.ª Una tierra en Prado quebradillas, de cuatro celemines: linda á Oriente, Atansio Martín; Mediodía, camino; Poniente, Juan Martín, y Norte, Mariano Herránz, tasada en 20 pesetas.

6.ª Una tierra en el Alto de Collado, de tres celemines: linda á Oriente, Nicolasa Martín; Mediodía, Francisco Martín, y Norte, camino; tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

7.ª Una herrén en el Alto de los Regajos, de tres celemines: linda á Oriente y Mediodía, Ignacio Martín; Poniente el camino, y Norte, Nicolasa Martín; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

8.ª Una tierra en Marigarcía, de seis celemines: linda á Oriente, Mariano Peña; Mediodía, Galo Palomo; Poniente, Juana Martín, y Norte, Simón Aparicio; tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

9.ª Una herrén denominada del Chorro, de dos celemines: linda á Oriente, Eugenio Martín, y por los demás puntos, Elías Martín; tasada en cuatro pesetas.

10.ª Una tierra en el Portuero, de dos celemines: linda por los cuatro puntos, con Gregorio Palomo; tasada en 2 pesetas.

11.ª Una parte de 238 pesetas en el Cerro de San Benito, de seis celemines: linda á Oriente, con el corral de Diezmadero; Mediodía, término de Robledo; Poniente, y Norte, particulares; tasada en 5 pesetas.

12.ª Un pajar en Robledondo, que linda por la derecha, con Sinforsosa Fierro; izquierda, Simón Aparicio, y espalda, María Rodrigo; tasado en 60 pesetas.

Guya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 22 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes, cuyo depósito servirá de garantía para el cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Se advierte que no existen títulos de propiedad cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo á 16 de Agosto de 1897. =Crisanto Posada.= El actuario, Gonzalo Moreno.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal, y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de Madrid, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 6 del mes próximo venidero, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó enci-

na, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Agosto de 1897. =El Comisario de guerra Interventor, Juan Gómez.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, idem de todo pan, carbón de hulla, idem de cok, sal, leña, cebada, avena, y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de de la mañana del día 6 de Septiembre en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Agosto de 1897. =El Comisario de guerra, Juan Gómez.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios de Leganés

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las factorías militares de este punto, trigo, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus ofertas suscritas á las once de la mañana del día 9 de Septiembre próximo, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, número 3.

Leganés 20 de Agosto de 1897. =Por orden, el Oficial primero, Leonardo Mena.

Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería

El día 29 del actual, á las nueve de su mañana, y en el Cuartel de Guardias de Corps, que ocupa el Regimiento; se venderán en pública subasta tres caballos percheros de desecho.

Madrid 18 de Agosto de 1897. =El Comandante mayor, Antonio Amat.= V.º B.º = L. Alarcón.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 191.745 pesetas por 1.582 imposiciones, de las cuales son nuevas 209, y se han satisfecho en los días 20, 21 y 22, 203.996 pesetas á solicitud de 585 imponentes, 196 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Agosto de 1897. =El Director, José Alvarez Mariño.

Escuela Tipográfica del Hospicio 122 Teléfono 122